



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 109-2024-GRU-GRI

Pucallpa, 27 MAR. 2024

VISTO: La RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 498-2023-GRU-GGR, la CARTA N° 017-2024-CÚ/RL, el INFORME N° 001-2024-JAV/RO, el INFORME N° 081-2024-IO-YGBA, el INFORME N° 254-2024-HSYV, el INFORME N° 2768-2024-GRU-GRI-SGO, OFICIO N° 2621-2024-GRU-GGR-GRI, INFORME LEGAL N° 0032-2024-GRU-ORAJ/NNRA, OFICIO N° 535-2024-GRU-GGR-ORAJ, y demás antecedentes:

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de diciembre de 2023, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO UCAYALI", suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 016-2021-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL, MECÁNICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACION DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO SUIZA-UCAYALI", CUI N° 2340106 por la suma de S/. 204,767,431.14 (Doscientos cuatro Millones Setecientos sesenta y siete Mil Cuatrocientos treinta y uno con 14/100 Soles) incluido IGV, fijándose como plazo de ejecución contractual Setecientos veinte (720) días calendario;

Que, con fecha 20 de diciembre del 2023 mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 498-2023-GRU-GGR, se designó como INSPECTOR DE OBRA al Equipo de Inspectores de Obra, conforme al siguiente detalle:

LISTA DE ESPECIALISTAS DE INSPECCIÓN DE OBRA		DNI	CP
JEFE DE INSPECTORES	ING. YTALO GIOVANNI BULLON ALVARADO	40474210	125281
INSPECTOR ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	ING. ARTEL ANDERSON CERVANTES FERNANDEZ	47272768	234002
INSPECTOR ESPECIALISTA DE ARQUITECTURA	ARQ. ANGEL HUAMAN VELASQUEZ	19623021	(CAP) 8777
INSPECTOR ESPECIALISTA SISMA	ING. GASTON ALBERTO HERRERA ESPINOZA	10429878	170343
INSPECTOR ESPECIALISTA AMBIENTAL	DIC. JUAN BERNARDO GUERRA AREVALO	45843004	100553
INSPECTOR ESPECIALISTA DE CALIDAD	ING. MAURICIO ENRIQUELL HUAMAN CARDENAS	42643637	192281
INSPECTOR ESPECIALISTA EN GEOTECIA	ING. JUAN ORLANDO CUCO MINCHAN	26878184	87999
INSPECTOR ESPECIALISTA SANITARIO	ING. JULIO SEGUNDO BOUSA BANCHEZ	00522778	15114
INSPECTOR ESPECIALISTA ELECTRICO	ING. CIRO AGUILINO CACERES NAURZA	00228049	28918
INSPECTOR ESPECIALISTA MECANICO ELECTRICO	ING. ILDO MUZA RUIZ	20038335	95396
INSPECTOR ESPECIALISTA EN METRADOS Y VALORIZACIONES	ING. MIGUEL ANGEL CERVANTES FERNANDEZ	44321744	230421

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley), su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento).

La figura de ampliación de plazo durante la ejecución de obra según la normativa de Contrataciones del Estado.

Que, los contratistas deben ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido en el contrato, pues de lo contrario, la Entidad debe aplicar la correspondiente penalidad por mora. No obstante, ello, durante la ejecución contractual, pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual. Ante dicha situación, la normativa de contrataciones del Estado le ha conferido el derecho a solicitar una ampliación de plazo;

Que, así, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley establece que: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos. i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) ejecución de prestaciones adicionales, iii) autorización de ampliación de plazo, y iv) y otros





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

contemplados en la Ley y el Reglamento". De igual forma en el numeral 34.9 del mismo precepto legal señala: **"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";**

Que, por su parte, el artículo 197 del Reglamento, establece las condiciones y causales que deben concurrir para que el contratista solicite una ampliación de plazo ante la Entidad. El texto del referido artículo es el siguiente:

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- (i) **atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;**
- (ii) **cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado;**
- (iii) **cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios."**

Que, como se puede apreciar, un contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, identifique la concurrencia de las siguientes condiciones: i) se configure alguna de las causales descritas en el artículo 197 del Reglamento; y **ii) que el acaecimiento de dichas causales modifique la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra;**

Que, respecto de la primera condición, corresponde mencionar que las causales se encuentran expresamente descritas en el artículo 197 del Reglamento y que, además, todas éstas tienen como elemento común que su acaecimiento no resulta atribuible al contratista.

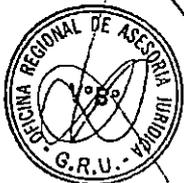
Que, respecto de la segunda, se debe anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra **"es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra";**

Que, por tal razón, en la medida de que por definición una variación de la Ruta Crítica implica una afectación del plazo total de ejecución de la obra, resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 197, afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra; es decir, la programación de actividades constructivas;

Procedimiento de ampliación de Plazo

Que, para que la Entidad pueda declarar procedente una ampliación de plazo, es indispensable, además de la concurrencia de las condiciones y causales establecidas en el artículo 197 del Reglamento, que el contratista observe el procedimiento previsto en el artículo 198. Así, el numeral 198.1. establece lo siguiente:

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, como se puede apreciar, para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que éste por medio de su residente anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra;

Que, hecho lo anterior, dentro los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista deberá solicitar ante el inspector o supervisor, la ampliación de plazo sustentado y cuantificando tal pedido;

Que, mediante CARTA N° 017-2024-CU/RL, con fecha 29 de febrero de 2024, el Representante Común del "CONSORCIO UCAYALI", presentó a la Inspección de Obra adjuntando el INFORME N° 001-2024-JAV/RO, de fecha 13 de enero de 2024, emitido por el Residente de Obra Ing. Jorge Alarcón Vásquez CIP N° 47827, referido a la solicitud de aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 (PARCIAL) por término de VEINTISIETE (27) días calendarios, invocando como causal el literal a) del Artículo 197° del Reglamento "**Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**"; fue por el impedimento de ejecutar las partidas de la ruta crítica del programa de ejecución vigente de obra de contingencia, como consecuencia de la identificación de riesgo, que generaron modificación en el expediente técnico que derivarán de prestaciones de adicional de obra, la misma que se encuentra sustentada y cuantificado con los siguientes asientos de Cuaderno de Obra:

- 3.1. Mediante ASIENTO N° 03 del 15/01/2024, el residente registró en el cuaderno de obra digital (COD), entre otros, la identificación del riesgo en la obra de contingencia, por la presencia de un cauce natural de aguas servidas que dividen en dos partes la contingencia y descarga hacia la calle Los Nogales. Además, se señaló que a ambos márgenes del caño existente se encuentra montículos de material orgánico acopiado y también presencia de material saturado. Asimismo, se indicó que por la cercanía del caño a los módulos se generarían inundaciones ante avenidas de aguas de lluvia. Ante ello, se propuso la canalización cerrada del caño existente.
- 3.2. Mediante ASIENTO N° 05 del 16/01/2024, que se muestra, el residente registró en el COD que se viene ejecutando las partidas 1.25.1.1.1 LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL y 1.25.1.1.2 TRAZO Y REPLANTEO y se continúa evidenciando la zona de riesgo cercana al canal natural de agua que cruza a todo lo ancho del instituto y que divide en dos sectores al área de contingencia. Además, el residente deja constancia de que este riesgo evidenciado no permite continuar con los trabajos de movimientos de tierra, en atención a la programación de los trabajos en la zona de contingencia. Indica también, que es de prioridad que la inspección se pronuncie respecto al Asiento N° 03, conforme a la administración de riesgos identificado por la residencia de obra.
- 3.3. Mediante ASIENTO N° 06 del 17/01/2024, que se muestra, el inspector anotó en el COD que confirma la existencia de material orgánico acopiado en la zona, que no coincide con el expediente técnico, mencionando que corresponde realizar la consulta al proyectista por constituir una interferencia para la ejecución de la contingencia.
- 3.4. Mediante ASIENTO N° 07 del 17/01/2024, que se muestra, el residente señaló en el COD que el riesgo identificado constituye una modificación al expediente técnico y que se está a la espera de la respuesta de la Entidad.
- 3.5. Mediante ASIENTO N° 12 del 24/01/2024 del cuaderno de obra, que se muestra, el residente manifiesta que continúa la espera de la respuesta del proyectista y de la Entidad con relación a la consulta realizada sobre la contingencia y deja constancia de que no se puede iniciar la ejecución de la partida 1.25.1.2.1 EXCAVACIÓN MASIVA PARA CIMENTACIÓN CON EQUIPO PESADO y sus partidas sucesoras: 1.25.1.2.2 EXCAVACIÓN DE ZANJA MANUAL, 1.25.1.2.3 RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRÉSTAMO CON MAQUINARIA, 1.25.1.2.4 BASE GRANULAR 80%H+20% T.R. CON EQUIPO PESADO E=0.20 MTS.
- 3.6. Mediante ASIENTO N° 13 de fecha 25/01/2024 del cuaderno de obra, el residente deja constancia que no se puede iniciar la ejecución de la partida 1.25.1.2.1 EXCAVACION MASIVA PARA CIMENTACION CON EQUIPO PESADO, la cual tiene como fecha de inicio del 25-01-2024 según el cronograma de obra.



pág. 3

☎ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

☎ Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

- 3.7. Mediante ASIENTO N° 16 de fecha 25/01/2024 del cuaderno de obra, el residente menciona que continúa esperando la respuesta del proyectista respecto a la consulta de la identificación de riesgo para poder iniciar la partida 1.25.1.2.1 EXCAVACION MASIVA PARA CIMENTACION CON EQUIPO PESADO.
- 3.8. Mediante asiento N° 20 del 30/01/2024 del cuaderno de obra, el residente registra que a la fecha estamos a la espera de la respuesta de la consulta realizada y que implican modificaciones al expediente técnico y la ejecución de la actividad 1.25.1.2.1. EXCAVACIÓN MASIVA PARA CIMENTACIÓN CON EQUIPO PESADO está condicionada a la absolución de dicha consulta por parte de la entidad.
- 3.9. Mediante ASIENTO N° 22, del 31/01/2024, que se muestra, el inspector de obra registró en el COD que se evidencia atrasos en la obra por la carencia de la respuesta a la consulta relacionada con la contingencia afectando las partidas de la ruta crítica.

Número de asiento: 22
Título: ABSOLUCION DE CONSULTA DE ASIENTO N°03
Fecha y Hora: 31/01/2024 23:14
Usuario: BULLON ALVARADO, YTALO GIOVANNI
Rol: INSPECTOR DE OBRA
Tipo de asiento: RESPUESTAS A CONSULTAS
Descripción: Se evidencia los atrasos por la aun carencia de la respuesta de la consulta de cuaderno de obra, en las partidas, 1.25.1.2.1. EXCAVACION MASIVA PARA CIMENTACION CON EQUIPO PESADO y sus partidas sucesoras: 1.25.1.2.2. EXCAVACION DE ZANJA MANUAL 1.25.1.2.3. RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMO CON MAQUINARIA 1.25.1.2.4. BASE GRANULAR 80%H+20% T.R. CON EQUIPO PESADO, E=0.20 MTS, sin embargo con fecha de hoy comunicaron a la inspección la absolución de consulta del asiento N° 03 donde indica que si es posible considerar la reubicación de la contingencia.
Asiento de Referencia: 12 - INEJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ANTE LA ESPERA A LA ABSOLUCIÓN DE LA CONSULTA DEL ASIENTO N°03

- 3.10. Mediante ASIENTO N° 23 del jefe de inspectores de fecha 31/04/24, se indica:

Número de asiento: 23
Título: RESPECTO A LA INEJECUCION DE LAS PARTIDAS PRESENTADAS EN EL ASIENTO 13
Fecha y Hora: 31/01/2024 23:25
Usuario: BULLON ALVARADO, YTALO GIOVANNI
Rol: INSPECTOR DE OBRA
Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS
Descripción: Por lo expuesto en el asiento de cuaderno de obra N°22 donde se anota la absolución de consulta respecto al material orgánico existente y la posible reubicación de la contingencia, lo que generara el adicional N°01 y deductivo vinculante N°01, se debe considerar la modificación del bombeo al buzo más cercano con la finalidad de no contaminar el caño natural existente.
Asiento de Referencia: 13 - INICIO DE LA INEJECUCION DE LAS PARTIDA PRESENTADAS EN LA CONSULTA DEL ASIENTO N°03

- 3.11. Mediante ASIENTO N° 24 del jefe de inspectores de fecha 31/04/24, se indica:

Número de asiento: 24
Título: RESPUESTA DEL ASIENTO 14 Y 15
Fecha y Hora: 31/01/2024 23:30
Usuario: BULLON ALVARADO, YTALO GIOVANNI
Rol: INSPECTOR DE OBRA
Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS
Descripción: MEDIANTE ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA VIRTUAL N°22 SE PONE DE CONOCIMIENTO LA ABSOLUCION DE CONSULTA Y MEDIANTE ASIENTO DE CUADERNO N°23 SE INDICA LA MODIFICACION DEL VERTIDO DE LAS AGUAS NEGRAS AL CAÑO NATURAL.
Asiento de Referencia: 14 - INICIO DE LA INEJECUCION DE LAS PARTIDA PRESENTADAS EN LA CONSULTA DEL ASIENTO N°03

- 3.12. Mediante asientos N° 29, 30, 31 y 32 del 02/02/24 el residente anota que la consulta no está absuelta. Se reformuló y se solicitó trámite según art. 193 del RLCE:





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Número de asiento: 29

Título CONSULTA 01-1

Fecha y Hora 02/02/2024 18:39

Usuario: ALARCON VASQUEZ, JORGE

Rot: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: RESPUESTAS A CONSULTAS

Descripción: Se deja constancia de que, mediante correo electrónico del 01/02/2024, remitido por el sub gerente de obras, la Entidad, a través de la Carta N.° 0131-2024-GRU-GRU-SGO, del 31/01/2024, dirigida al jefe de inspectores, absolvió la consulta de obra formulada por la residencia mediante el asiento N.° 03, del 15/01/2024 y asiento N.° 05, del 17/01/2024, relacionada con la identificación de material orgánico y escombros acumulado en ambos márgenes del caño natural que atraviesa la obra de contingencia. La Entidad, trasladó, conjuntamente con la citada carta, el pronunciamiento del proyectista, Arq. Kevin Berrospi Lino; según Carta N.° 001-2024-KRBL; así como el Informe N.° 068-2024-HSYV, del administrador del contrato; Informe N.° 0281-2024-GRU-GRU-SGE, del sub gerente de estudios; Informe N.° 236-2024-GRU-GRU-SGO, del sub gerente de obras e Informe N.° 0016-2024-YGSA, del jefe de inspectores. El proyectista, Arq. Kevin Berrospi Lino, manifiesta que ha verificado que, efectivamente, el área materia de la consulta se encuentra con desmoronamiento y evidencia de movimiento masivo de tierras, realizado con fecha posterior a la de formulación del proyecto, alterando la topografía inicial. Asimismo, señala el proyectista, que no se ha planteado una intervención en el dren existente porque no se consideró necesario, y que solo requiere mantenimiento regular del usuario. Sin embargo, el proyectista señala, haciendo alusión a la propuesta del Inspector de reubicar la contingencia que "a la luz de decisiones actual correspondería a la Inspección y/o supervisión de obra, el mismo que al contar con los especialistas correspondientes, podrán determinar la mejor solución". La propuesta del Inspector, que implica modificar el expediente técnico, genera necesariamente una prestación adicional y un deducivo vinculante, lo que representa una modificación contractual.

Número de asiento: 30

Título CONSULTA 01-2

Fecha y Hora 02/02/2024 18:39

Usuario: ALARCON VASQUEZ, JORGE

Rot: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: RESPUESTAS A CONSULTAS

Descripción: El proyectista, al señalar que debe ser el Inspector quien tome las decisiones sobre la modificación, estaría trasladando a este la responsabilidad de modificar el contrato, lo cual se encuentra expresamente prohibido en el numeral 187.3 del artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE). El proyectista no ha tomado en cuenta los riesgos identificados y registrados por el residente, mediante asiento N.° 03 del 15/01/2024, que fue materia de la consulta. En dicho asiento, además de identificar el material orgánico acumulado en la zona de la contingencia, se advirtió la existencia de material saturado, por lo que requiere mejoramiento de terreno; además se identificó el riesgo de inundaciones por desborde del caño existente a la parte baja de la contingencia; también, se indicaron inconvenientes con la descarga de las aguas de desagüe a través de una cámara de bombeo, así como diferencias de nivel que hacen necesario un relleno. En tal sentido, consideramos que el proyectista no ha absuelto la consulta, con el planteamiento de soluciones a los inconvenientes descritos. Ante ello, retornamos la consulta en los siguientes términos, a fin de que sea atendida de conformidad con lo establecido en el artículo 193 del RLCE. Consideramos adecuada la propuesta del Inspector en el sentido de que se modifique la ubicación de la zona de contingencia ubicada, según el proyecto, en la margen derecha aguas abajo del caño existente, trasladándola a la margen izquierda, con lo que se tendría la contingencia en un solo lugar. Además de lo opinado por la Inspección, Las razones por las que es imposible construir la obra de contingencia en la margen derecha del caño existente, tal como está previsto en el expediente técnico, por lo que se requiere la reubicación son las siguientes:

Número de asiento: 31

Título CONSULTA 01-3

Fecha y Hora 02/02/2024 18:40

Usuario: ALARCON VASQUEZ, JORGE

Rot: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: RESPUESTAS A CONSULTAS

Descripción: - Zona inundable. - El lugar donde está implantada la zona "b" de la contingencia es inundable en épocas de lluvia. No solo se inunda con agua de lluvias sino con aguas servidas. Por esta razón es que el usuario (Instituto) construyó un relleno a modo de dique (en la margen derecha de este) para evitar la inundación y en la otra margen del caño ha acoplado con una distribución irregular dispersa en parte de esta zona dejando espacios entre esta distribución de montículos espacios con presencia de aguas embalsadas. - Suelo con material orgánico. - El suelo está compuesto por material orgánico, como consecuencia de la descarga permanente del caño existente (aguas servidas), por lo que resulta necesario el mejoramiento de suelos. - Nivel impide evacuación de desagüe. - El proyecto ha planteado la descarga del desagüe de ambos sectores de la contingencia, debido al bajo nivel en que se encuentra; mediante una cámara de bombeo, la cual descarga directamente al caño existente. Debido al impacto de la descarga por la potencia de la bomba, podría generar un deterioro y desestabilización de los taludes del caño e inundación con aguas servidas de la parte baja (donde se ubicaría la zona de la contingencia reubicada). - Contaminación ambiental. - La descarga del desagüe en forma directa al caño existente, que se encuentra a bajo abtiento, generaría mayor contaminación ambiental en la zona, con las consecuencias relacionadas con la salud y medio ambiente. - Nivel de rasante bajo. - Es necesario colocar material de relleno para levantar el nivel de rasante y niveles de "piso terminado", porque se evidencia que ha sido zona de extracción de material (hacia el exterior).





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Número de asiento: 32

Título CONSULTA 01-4

Fecha y Hora 02/02/2024 18:40

Usuario: ALARCON VASQUEZ, JORGÉ

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: RESPUESTAS A CONSULTAS

Descripción: Se adjunta la propuesta de reubicación del Inspector.

En tal sentido, tratándose la propuesta de una modificación del expediente técnico, se consulta si se procederá a implementar las modificaciones señaladas, se mantendrá el proyecto tal como está planteado, o si el proyectista propondrá alguna otra solución a las interferencias. Mientras tanto, tal como se registró en el asiento n.º 13, del 25/01/2024, en el Cuaderno de obra; la partida 1.25.1.1.2 Excavación masiva para cimentación con equipo pesado, que forma parte de la ruta crítica del programa de ejecución y sucesoras continúan paralizadas, generándose atraso en la obra desde el 25/01/2024, que se identificó como fecha de inicio de la causal de ampliación de plazo, según el asiento n.º 13 del COD.

Se adjunta el Informe del especialista en Geotecnia y Ambiental.

3.13. Mediante ASIENTO N° 37 de fecha 07/02/24 del residente se deja constancia de la ampliación de plazo por la modificación del expediente técnico, y afectación de la ruta crítica:

Número de asiento: 37

Título AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01

Fecha y Hora 07/02/2024 11:47

Usuario: ALARCON VASQUEZ, JORGE

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: AMPLIACIONES DE PLAZO

Descripción: Se deja constancia de que continúan paralizados los trabajos correspondientes a la Contingencia, debido a que está pendiente la absolución de la consulta reformulada mediante asientos 29, 30, 31 y 32 del 03/02/2024, que podría generar una prestación adicional y su deductivo vinculado. La partida de la ruta crítica del programa de ejecución vigente que se viene afectando desde el 25/01/2024 (tal como se registró en el asiento n.º 13) es 1.25.1.2.1 Excavación masiva para cimentación con equipo pesado, además de las partidas 1.25.1.2.3 Relleno compactado con material de préstamo con maquinaria y 1.25.1.2.4 Base granular 80% H + 20 TR con equipo pesado, E=20 cm y las partidas sucesoras. Por tanto, la causal de atraso es ajena a la voluntad del contratista, por lo que se procederá a solicitar la correspondiente ampliación de plazo en forma oportuna y de conformidad con los artículos 197 y 198 del RLCE.

3.14. Mediante ASIENTO N° 41 del 08/02/2024, el inspector de obra comunicó que trasladó a la Entidad la aclaración de la consulta, según los asientos 29, 30, 31 y 32. Señala también que está a la espera de la absolución por parte de la Entidad.

Número de asiento: 41

Título DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

Fecha y Hora 08/02/2024 09:43

Usuario: BULLON ALVARADO, YTALO GIOVANNI

Rol: INSPECTOR DE OBRA

Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS

Descripción: MEDIANTE INFORME N°041-2024-AC-YGBA DE FECHA DE RECEPCION, SE REALIZO LA SOLICITUD DE LA ACLARACION DE LOS ASIENTOS 29, 30, 31 Y 32, ESTA MGS A LA ESPERA DE LA ABSOLUCION DE LA CONSULTA POR PARTE DEL PROYECTISTA.

Asiento de Referencia: 37 - AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01

3.15. Mediante ASIENTO N° 55 el residente anota: Administración de riesgos, señalando que no podemos iniciar los trabajos de movimiento de tierras y siguientes por falta de respuesta de Entidad sobre la modificación de la Contingencia:

Número de asiento: 55

Título CONTINGENCIA

Fecha y Hora 13/02/2024 18:56

Usuario: ALARCON VASQUEZ, JORGE

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Descripción: Se deja constancia que a la fecha no podemos iniciar con los trabajos de movimientos de tierras y las siguientes actividades del plan de contingencia por encontramos a la espera de la respuesta de la entidad en relación con la modificación del expediente técnico. Además, nos está impidiendo realizar la parte sanitaria, eléctrica, mecánica, comunicaciones. También hemos realizado el desbroce de los pabellones VIII, X que no mantienen interferencias de la obra principal, excepto que al realizar las calicatas se ha identificado material arcilloso, material saturado a la espera del procesamiento en laboratorio de las muestras de suelo extraídas.

pág. 6

📍 Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú 📞 (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 - Lima

📞 (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

3.16. Mediante ASIENTO N° 57 del residente del 16/02/24, respecto a la absolución de consulta 1, se dejó constancia de la absolución de la consulta 1, indicándose que se evaluará para nuestro pronunciamiento:

Número de asiento: 57
Título CONSULTA N° 01
Fecha y Hora 16/02/2024 18:29
Usuario: ALARCON VASQUEZ, JORGE
Rol: RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento: RESPUESTAS A CONSULTAS
Descripción: El día de ayer 15 del presente hemos recibido la carta N°195-2024-GRU-GRI-SGO en la cual la Entidad nos notifica el pronunciamiento del Proyectista a la absolución de la consulta N° 01, por lo que estaremos evaluando el contenido de la Información para nuestro entrar nuestro pronunciamiento.

3.17. Mediante ASIENTO N° 63 del 20/02/24, el jefe de inspectores de obra, comunicó que la Entidad absolvió consulta con carta 195-2024:

Número de asiento: 63
Título DE LA ABSOLUCION DE CONSULTA
Fecha y Hora 20/02/2024 00:00
Usuario: BULLON ALVARADO, YTALO GIOVANNI
Rol: INSPECTOR DE OBRA
Tipo de asiento: RESPUESTAS A CONSULTAS
Descripción: MEDIANTE carta N°195-2024-GRU-GRI-SGO LA SUB GERENCIA COMUNICA LA ABSOLUCION DE CONSULTA, RATIFICO LO INDICADO EN EL ASIENTO 51 DEL RESIDENTE.
Asiento de Referencia: 57 - CONSULTA N° 01

3.18. Mediante asientos N° 64, 65 y 66 de fecha 20/02/2024 del cuaderno de obra, el residente menciona que la partida 1.25.1.2.1. Excavación masiva para cimentación con equipo pesado de la obra de la contingencia no puede ejecutarse desde el día 25/01/2024 por la interferencia que existe del caño natural, presencia de material orgánico que involucra el mejoramiento de suelos, así mismo menciona que esa partida es parte de la ruta crítica. Además se registra el fin parcial de la causal motivo de la presente solicitud de ampliación de plazo:

Número de asiento: 64
Título CIERRE PARCIAL CAUSAL -1
Fecha y Hora 20/02/2024 19:27
Usuario: ALARCON VASQUEZ, JORGE
Rol: RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento: AMPLIACIONES DE PLAZO
Descripción: Se comunica que, tal como quedó registrado en el asiento N° 13, del 25/01/2024, la partida de la ruta crítica 1.25.1.2.1. Excavación masiva para cimentación con equipo pesado, de la obra de contingencia no puede ejecutarse desde el 25/01/2024, debido a que se encontraba pendiente de dar el tratamiento que se debía dar al caño existente que transporta aguas servidas y evitar así el riesgo de contaminación. El 25/01/2024 es la fecha desde la cual se viene alejando la ruta crítica del programa de ejecución, en tal sentido, con ese asiento se fijó como fecha de inicio de la causal de ampliación de plazo el 24/01/2025. Asimismo, mediante asiento N° 32, del 02/02/2024, se registró que la partida 1.25.1.2.1 Excavación masiva para cimentación con equipo pesado, que forma parte de la ruta crítica del programa de ejecución y sucesoras continúan paralizadas, generándose atraso en la obra desde el 25/01/2024, que se identificó como fecha de inicio de la causal de ampliación de plazo. En cuanto a los riesgos, estos fueron identificados en los asientos n.° 03, del 15/01/2024 y n.° 13 del 25/01/2024, y están referidos a que el caño existente, según el expediente técnico no tenía un tratamiento adecuado, teniendo en cuenta de que se trata de un canal que evacúa aguas servidas, con el consiguiente riesgo de inundaciones y contaminación. Asimismo, se hace mención que en zona cercana al caño existente existe material de relleno no considerado en el expediente técnico, que debe ser retirado. Igualmente, se registró que, en la zona de la contingencia, parte del terreno donde se dimensionan las edificaciones contienen material orgánico y se requiere un mejoramiento de suelos. Como consecuencia de esa interferencia, no es posible intervenir en la contingencia, que según la programación debería ejecutarse, naturalmente, en forma previa a la obra principal, consecuentemente el hito no cumplido resulta ser la obra de contingencia, que, finalmente, repercute la obra principal.

Número de asiento: 65
Título CIERRE PARCIAL CAUSAL -2
Fecha y Hora 20/02/2024 19:27
Usuario: ALARCON VASQUEZ, JORGE
Rol: RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento: AMPLIACIONES DE PLAZO
Descripción: Posteriormente, a través de la Carta N° 195-2024-GRU-GRI, recibida por el Consorcio el 15/02/2024, la Entidad complementó la absolución, relacionada con la Contingencia, según la reformulación realizada por el residente en el COD mediante asientos nros 29, 30 31 y 32, del 02/02/2024. La Entidad, en función de las conclusiones del Informe N° 122-2024-HSYV, del administrador de contrato, se pronuncia señalando: "Se concluye comunicar al contratista e Inspector el pronunciamiento de los proyectistas, que se resume en: a) Realizar la limpieza y el entozamiento y/o canalización del caño natural dentro del ISTP - SUIZA; asimismo, gestionar la limpieza y entozamiento del cruce en la Av. Los Nogales y los AA. HH. Colindantes. b) Acoger el planteamiento de reubicar la contingencia, propuesto por el Inspector". Naturalmente, y como se ha señalado en los asientos nros. 58 y 59, del 19/02/2024, la absolución de la consulta relacionada con la obra de la contingencia implica la necesidad de ejecución de una prestación adicional; mientras tanto, las partidas de la ruta crítica del programa de ejecución como: 1.25.1.2.1 Excavación masiva para cimentación con equipo pesado, 1.25.1.2.3 Relleno compactado con material de préstamo con maquinaria, 1.25.1.2.4 Base granular 80%+> 20% T.R. con equipo pesado, e=0.20 mts y las partidas sucesoras continúan paralizadas, y se mantendrán así hasta que se apruebe el adicional de obra N° 01 (contingencia) y se cumpla su ejecución. Las circunstancias que vienen generando el atraso, son ajenas a la responsabilidad del contratista, y se encuentran tipificadas como causal de ampliación de plazo, como "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", según el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE).





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Número de asiento: 66
Título: CIERRE PARCIAL CAUSAL-3
Fecha y Hora: 20/02/2024 15:27
Usuario: ALARCON VASQUEZ, JORGE
Rol: RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento: AMPLIACIONES DE PLAZO
Descripción: Teniendo en consideración que las circunstancias no tienen fecha prevista de conclusión, por cuanto, no depende del contratista el plazo que demande la aprobación del adicional de obra N° 01, ni la fecha en que se podría iniciar los trabajos en las partidas críticas de la obra de contingencia; como 1.25.1.2.1. Excavación masiva para cimentación con equipo pesado, que debe ejecutarse después de culminado el adicional de obra; teniendo en cuenta eso, es que da conformidad con lo establecido en el numeral 198.6 del artículo 198 del RLCE, se adiciona la ampliación de plazo parcial; para lo cual se fija como fecha de cierre parcial de la causal de la ampliación de plazo el día de hoy 20/02/2024. La solicitud, cuantificación y sustento de la ampliación de plazo se estará presentando oportunamente. Es preciso señalar, que la causal de la ampliación de plazo se cerrará en forma definitiva en el momento en que se culmine la ejecución del adicional de obra N° 01 y se pueda ejecutar la totalidad de las partidas críticas que vienen siendo afectadas.

Que, mediante **INFORME N° 081-2024-IO-YGBA**, recibida con fecha 07 de marzo de 2024, emitido por el Inspector de Obra Ing. Ytalo Giovanni Bullón Alvarado CIP N° 125091, quien previa evaluación concluyó y recomendó a la Entidad declarar **PROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 (PARCIAL)**, por el periodo de **VEINTISIETE (27) DÍAS CALENDARIOS**, por lo que **CONCLUYE**:

"(...)

- 5.1. Luego de evaluación realizada a la documentación técnica y sustento de la ampliación de plazo N° 01, se puede indicar que los riesgos identificados son: la presencia de un caño natural de escorrentía de aguas de lluvia y aguas servidas que vienen recolectando de los asentamientos humanos aledaños al instituto, atraviesan la universidad, generando inundaciones y contaminación ambiental, material orgánico acopiado y material saturado. Que se como consecuencia genera el "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" ajenas a la voluntad del contratista y que modifica la ruta crítica del programa de ejecución vigente.
- 5.2. Se determina que la partida afectada es 01.25.01.02.01 EXCAVACIÓN MASIVA PARA CIMENTACIÓN CON EQUIPO PESADO desde el día 25/01/2024 anotada con ASIENTO N° 13 del residente de obra y se considera fijar como cierre parcial de la causal el día 20/02/2024 anotada con ASIENTO N° 66 del residente. Siendo un total de 27 días calendarios. Y además las circunstancias invocadas no tienen fecha prevista de concluir.
- 5.3. En conformidad con la Opinión N.º 011-2020/DTN, y el análisis técnico desarrollado en ítem IV, se opina que **LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 ES PROCEDENTE POR VEINTISIETE (27) DIAS CALENDARIOS CON CAUSAL ABIERTA CORRESPONDIENTE DESDE EL 25/01/2024 AL 20/02/2024.**

Que, cabe añadir que el dispositivo en análisis, al prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación del plazo, busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos; ello, con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla.

Que, dicho lo anterior, se debe mencionar que la normativa de Contrataciones del Estado no ha prescrito que la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo, se deba realizar consignando alguna frase o texto en particular. En tal medida, en relación con la consulta formulada, se puede afirmar que no es indispensable que el contratista anote literalmente el texto "inicio de causal" para considerar que ha cumplido con el procedimiento prescrito por el artículo 198 del Reglamento. No obstante, sí será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, para el presente caso se debe tener presente las **OPINIÓN N° 125-2018/DTN**, y la **OPINIÓN N° 011-2020/DTN** emitidas por la Dirección Técnica Normativa del OSCE que sirven con precedentes al presente caso:

3. CONCLUSIONES

- 3.1. La normativa de Contrataciones del Estado **no** ha prescrito que la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo, se deba realizar consignando alguna frase o texto en particular. En tal medida, en relación con la consulta formulada, se puede afirmar que **no** es indispensable que el contratista anote literalmente el texto "inicio de causal" para considerar que ha cumplido con el procedimiento prescrito por el artículo 170 del Reglamento. No obstante, **sí será indispensable** que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo.
- 3.2. El procedimiento de ampliación de plazo contemplado en el artículo 170 del Reglamento debe interpretarse a la luz del deber contemplado en el artículo 164. En consecuencia, la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada.
- 3.3. Es posible que el contratista se encuentre imposibilitado de ejecutar determinados trabajos como consecuencia de la falta de absolución una consulta anotada en el cuaderno de obra, y que ésta no ejecución hubiese afectado la Ruta Crítica. **En tal supuesto, de acuerdo con el artículo 165 del Reglamento, el contratista tendría derecho a solicitar una ampliación de plazo por el periodo en que se hubiese afectado la Ruta Crítica, siempre que la Entidad no hubiese absuelto la consulta dentro del plazo establecido en el Reglamento.** Dicho periodo será computado únicamente desde el momento en que la Entidad hubiese incurrido en "demora", es decir, desde el vencimiento del plazo reglamentario para la absolución de consultas hacia adelante (por el lapso en que se hubiese afectado la Ruta Crítica).
- 3.4. No procederá la ampliación de plazo cuando la no ejecución de los trabajos derivada de la falta de absolución de una consulta no implique una afectación a la Ruta Crítica; ni tampoco cuando la Entidad hubiese absuelto la consulta dentro del plazo reglamentario, independientemente de que durante dicho periodo se hubiese afectado la Ruta Crítica.
- 3.5. En el supuesto en que la ampliación de plazo se hubiese otorgado como consecuencia de la configuración de un "atraso" no imputable al contratista, el cálculo del gasto general diario deberá realizarse conforme a la fórmula contemplada en el artículo 171-A del Reglamento.

Que, asimismo, mediante **INFORME N° 254-2024-HSYV** de fecha 26 de marzo de 2024, el Administrador de Contrato II - Ing. HENRY SAUL YACOLCA VIVAR CIP N° 211777 previa evaluación y fundamentándose en el informe técnico emitido por la supervisión de obra, concluyó y recomendó a la Entidad declarar **PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 001 PARCIAL**, por **DIECINUEVE (19) días calendarios**, el mismo que previa análisis **CONCLUYE**:

- 5.1 El contratista e inspector mencionan que la ampliación de plazo N° 01-parcial, se ha realizado desde la fecha en que se inició la afectación de la ruta crítica: 25/01/2024 hasta la fecha del cierre parcial de la causal: 20/02/2024, si bien es cierto tal como se evidencia en el cuadro:

N°	DESCRIPCIÓN	INICIO PROGRAMADO	FIN PROGRAMADO	FECHA DE CIERRE PARCIAL	DIAS AFECTADOS HASTA EL CIERRE PARCIAL
1.25.1.2.1	EXCAVACION MASIVA PARA CIMENTACION CON EL EQUIPO PESADO	25/01/2024	31/01/2024	20/02/2024	27.00
1.25.1.2.2	EXCAVACION DE ZANJA MANUAL	9/02/2024	16/02/2024	20/02/2024	12.00
1.25.1.2.3	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMO CON MAQUINARIA	1/02/2024	4/02/2024	20/02/2024	20.00
1.25.1.2.4	BASE GRANULAR 80%H+20%R. CON EQUIPO PESADO. E=0.20 MTS	5/02/2024	8/02/2024	20/02/2024	16.00
1.25.2.1.1	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	17/02/2024	1/03/2024	20/02/2024	4.00
TOTAL DE DIAS DE AFECTACION DE LA RUTA CRITICA HASTA LA FECHA DE CIERRE PARCIAL DE LA SAP 01					27.00

- 5.1 Se puede apreciar que el contratista con fecha 15/01/2024 registra en el cuaderno de Obra el ASIENTO N°03, el residente identifica riesgos y solicita pronunciamiento del inspector.

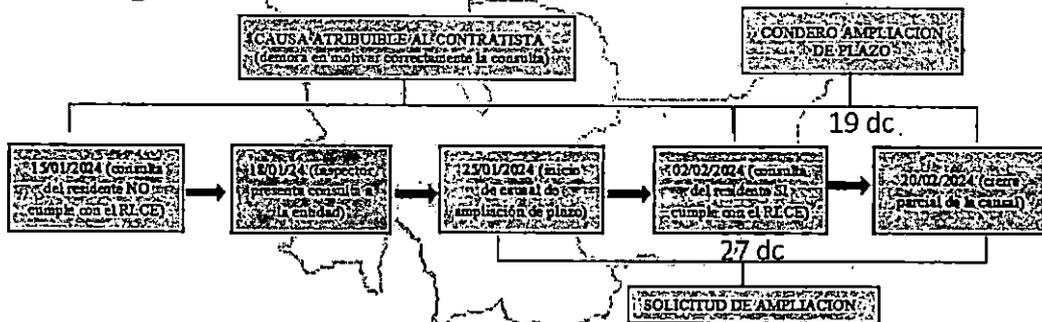




GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

- 5.1 Mediante cuaderno de obra en el asiento N°08 de fecha 18/01/2024 el inspector presenta la consulta N°1 a la entidad sobre la contingencia, el mismo que fue respondido por el proyectista, así mismo se advirtió (*) que la consulta con cuenta con el informe técnico del residente, por ende, se opina realizar llamado de atención al contratista e inspector.
- Se aclara que la consulta del día 15/01/2024 NO fue MOTIVADA de forma correcta debido que NO cuenta con informe técnico del residente que sustente la consulta.
- 5.2 Se puede apreciar que el contratista con fecha 25/01/2024 registra en el cuaderno de Obra el ASIENTO N°13, el residente dejó constancia que no se podía iniciar la ejecución de la partida de la ruta crítica de la contingencia 1.25.1.2.1 EXCAVACION MASIVA PARA CIMENTACION CON EQUIPO PESADO. (se identifica el inicio de causal de ampliación de plazo)
- (*) se advierte que la consulta con cuenta con el informe técnico del residente con INFORME N°122-2024-HSYV, y con asiento 09 de fecha (19/01/24) del inspector de obra
- 5.3 Con fecha 02/02/2024 el residente reitera consulta N°1, en la que se precisa que: el residente **SI CUMPLE** con presentar el informe técnico que sustenta la consulta. Pero ende, se opina que desde el día 02/02/2024 el contratista cumple con lo establecido en el artículo 193 del RLCE, siendo esta causal de ampliación de plazo.
- 5.4 se analiza que desde 15/01/2024 (fecha de consulta n°1) hasta el 02/02/2024 (fecha que reitera consulta N°1), la consulta NO cumple con el RLCE, por ende, se opina que este periodo (demora en motivar correctamente la consulta) son CAUSA TRIBUIBLES AL CONTRATISTA



Los días 25/01/2024 hasta 02/02/2024, el cual **NO considero como ampliación de plazo** por causas atribuibles al contratista (demora en motivar correctamente la consulta), **debe ser evaluado y refrendado con una opinión legal, y de ser el caso se opina cuantificar al ampliación de plazo n°01 en diecinueve (19) días calendario**, contados desde el 02/02/2024 (fecha en que se realizó la consulta de forma correcta según el artículo 193.2 del RLCE) hasta el 20/02/2024 (fecha de cierre parcial de la causal).

- 5.5 Por ende, se opina que desde el 02/02/2024 (fecha que la consulta cumple con el RLCE) ubo partidas de la ruta crítica que se vieron afectadas para el cálculo de esta ampliación parcial se ha considerado la partida 01.25.01.02.01 Excavación masiva para cimentación con equipo pesado, de la obra de contingencia, que es la que ha tenido mayor afectación y mayor impacto; puesto que es la partida predecesora de las demás.

2. CONCLUSIÓN

Luego de evaluación realizada a la documentación técnica y sustento de la ampliación de plazo N° 01, se puede indicar que los riesgos identificados son: la presencia de un caño natural de escorrentía de aguas de lluvia y aguas servidas que vienen recolectando de los asentamientos humanos aledaños al instituto, atraviesan la universidad, generando inundaciones y contaminación ambiental, material orgánico acopiado y material saturado. Que se como consecuencia genera el "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" ajenas a la voluntad del contratista y que modifica la ruta crítica del programa de ejecución vigente.

Se determina que la partida afectada es 01.25.01.02.01-EXCAVACIÓN MASIVA PARA CIMENTACIÓN CON EQUIPO PESADO desde el día 02/02/2024 (fecha que la consulta cumple con el RLCE) y se considera fijar como cierre parcial de la causal el día 20/02/2024 anotada con asiento N°66 del residente. Siendo un total de 19 días calendario. Y además las circunstancias invocadas no tienen fecha prevista de concluir.

En conformidad con la Opinión N° 011-2020/DTN, y el análisis técnico desarrollado se **SOLICITA** evaluar legalmente que **NO** corresponde admitir la consulta N°01 de fecha 15/01/2024 (cuaderno de Obra el ASIENTO N°13) el cual **NO CUMPLE** con el RLCE, de ser el caso se opina que **LA AMPLIACIÓN DE**





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

PLAZO N° 01 CORRESPONDE (19) DIAS CALENDARIOS CON CAUSAL ABIERTA CORRESPONDIENTE DESDE EL 02/02/2024 AL 20/02/2024.

Los días **NO considerados como ampliación de plazo (24/01/2024 al 02/02/2024)** por causas atribuibles al contratista (demora en motivar correctamente la consulta), **DEBE SER EVALUADO Y REFRENDADO CON UNA OPINIÓN LEGAL, y de ser el caso se opina cuantificar al AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 en diecinueve (19) días calendario**, contados desde el 02/02/2024 (fecha en que se realizó la consulta de forma correcta según el artículo 193.2 del RLCE) hasta el 20/02/2024 fecha de cierre parcial de la causal).

Que, de conformidad con la Opinión N° 011-2020/DTN, y el análisis técnico desarrollado en ítem IV, se opina que **LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 ES PROCEDENTE PARCIALMENTE POR TERMINO DE DIECINUEVE (19) DIAS CALENDARIOS CON CAUSAL ABIERTA CORRESPONDIENTE DESDE EL 02/02/2024 AL 20/02/2024**". Informe técnico que fue asumido y acogido técnicamente por la Sub Gerencia de Obras mediante **INFORME N° 2768-2024-GRU-SGO**, de fecha 26 de marzo del 2024 y, por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante **OFICIO N° 2621-2024-GRU-GGR-GRI**, de fecha 26 de marzo de 2024; documentos que tienen carácter vinculante para el trámite de la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, cabe señalar que, conforme Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "**Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra**", del cual se concluye que la ruta crítica del programa de ejecución de obra está relacionado con la programación de las actividades constructivas de carácter técnico, es decir, planos de Ingeniería, y Diagrama PERT. CPM, etc, cuya responsabilidad de revisar y evaluar corresponde al Supervisor y/o Inspector de Obra y, el área usuaria, para determinar la afectación de la ruta crítica, además de indicar si corresponde o no aprobar la ampliación de plazo solicitado por el contratista; por ser trabajos de Ingeniería, no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, asimismo, es importante señalar que la causal invocada y sustento técnico presentado por el contratista en la presente ampliación de plazo, ha sido previamente inspeccionado in situ en la ejecución de la obra por parte del área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERÍA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron la procedencia de la solicitud de la ampliación de plazo;

Que, el Artículo 187°, numeral 187.1 del Reglamento señala que "**La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista (...)**" normatividad que en el presente caso se ha cumplido, por cuanto mediante el **INFORME N° 081-2024-IO-YGBA**, de fecha 07 de marzo de 2024 emitido por el Inspector de Obra, que contiene la opinión técnica para la procedencia de la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 01 por Veintisiete (27) días calendarios**, el mismo que fue considerada por la Entidad que luego de un análisis técnico consensuado, la Sub Gerencia de Obras y la Gerencia Regional de Infraestructura en calidad de área usuaria acogiendo la opinión técnica contenido en el **INFORME N° 254-2024-HSYV** opinan por la Procedencia en **Parte la Ampliación de Plazo N° 01 Parcialmente por el término de DIECINUEVE (19) DIAS CALENDARIOS** ORTILLO

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la **OPINION N° 074-2018-DTN**, señala en su numeral 2.1.3 lo siguiente "**Como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende que el**



pág. 11

☎ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

☎ Av. Arequipa 810 - Lima ☎ (01)-42 46320 ☎ www.gob.pe/regionucayali

Región Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

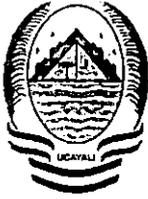
hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo. En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud. En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; en consecuencia y teniendo en consideración los informes técnicos de la supervisión de obra y, el área usuaria, corresponde declarar Procedente en Parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 Parcialmente, por el termino de DIECINUEVE (19) días calendario;

Que, asimismo, la referida Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N° 130-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.5 que: "Por otro lado resulta pertinente mencionar que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, diferencia los actos administrativos de los demás actos que emite la Entidad, a los que denomina "cualquier otra declaración administrativa". En este punto, es importante considerar que el acto mediante el cual una Entidad se pronuncia sobre una solicitud de ampliación de plazo - que declara improcedente o aprueba la solicitud de ampliación de plazo - emitido por el funcionario u órgano facultado para ello, se efectúa dentro de las actuaciones relativas a la ejecución de los contratos de la administración pública, por tanto, correspondería a una manifestación de voluntad de la Entidad o a una declaración administrativa", en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que manifieste el pronunciamiento de la entidad ante lo solicitado por el contratista;

Que, por otra parte, el Artículo 199°, numeral 199.7 del mencionado Reglamento, en lo referido a los efectos de la modificación del plazo contractual en la ejecución de obras, señala expresamente que "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal", asimismo mediante OPINIÓN N° 046-2009-DTN y OPINIÓN N° 035-2010-DTN la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, ha señalado que "Cuando se apruebe una ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de la supervisión sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista, ya que el contrato de supervisión de obras es un contrato vinculado al contrato de ejecución de la misma", en consecuencia y siendo que en el presente caso no corresponde puesto que la obra cuanta eventualmente con Equipo de inspectores asignados con acto resolutivo descrito en los puntos precedentes;

Que, con OFICIO N° 0535-2024-GRU-GGR-ORAJ de fecha 26 de marzo del 2024, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica acoge el INFORME LEGAL N° 0032-2024-GRU-ORAJ/NNRA, que es de OPINIÓN LEGAL que estando a los INFORME N° 081-2024-IO-YGBA recibida con fecha 07 de marzo de 2024, emitido por el Inspector de Obra Ing. Ytalo Giovanni Bullón Alvarado, a los informes contradictorios contenidos en el INFORME N° 254-2024-HSYV del Administrador de Contrato II Ing. HENRY SAUL YACOLCA VIVAR de siendo el informe técnico asumido y acogido técnicamente por la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N° 2768-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 26 de marzo del 2024 y, por la Gerencia Regional de Infraestructura





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

mediante OFICIO N° 2621-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 26 de marzo de 2024; por la cual previa evaluación y fundamentándose en el informe técnico emitido por la supervisión de obra, concluyeron y recomendaron a la Entidad declarar PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, PARCIAL por DIECIENUEVE (19) DIAS CALENDARIOS; documentos que tienen carácter vinculante para el trámite de la presente solicitud de ampliación de plazo. De igual forma del informe técnico del Administrador de Contrato se advierte que existe negligencia en sus funciones contempladas en el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento;

Que, en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, así mismo, en virtud al Principio de Confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, el Administrador de Contrato I y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 (PARCIAL)** por **DIECIENUEVE (19) días** calendarios, en el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 016-2023-GRU-GGR** para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL, MECÁNICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACION DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO SUIZA -UCAYALI", CUI N° 2340106, formulada por el Contratista **CONSORCIO UCAYALI**.



ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen de la Procedencia Parcial del expediente de la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 (PARCIAL)** por **DIECIENUEVE (19) días** calendarios, en el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 016-2023-GRU-GGR** para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL, MECÁNICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACION DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO SUIZA -UCAYALI", CUI N° 2340106, son exclusivamente responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación parcial y en parte.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE oportunamente el presente acto resolutivo al "CONSORCIO UCAYALI", en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y, en caso de negativa en recibir la notificación por parte del contratista excepcionalmente deberá notificarse por conducto notarial.

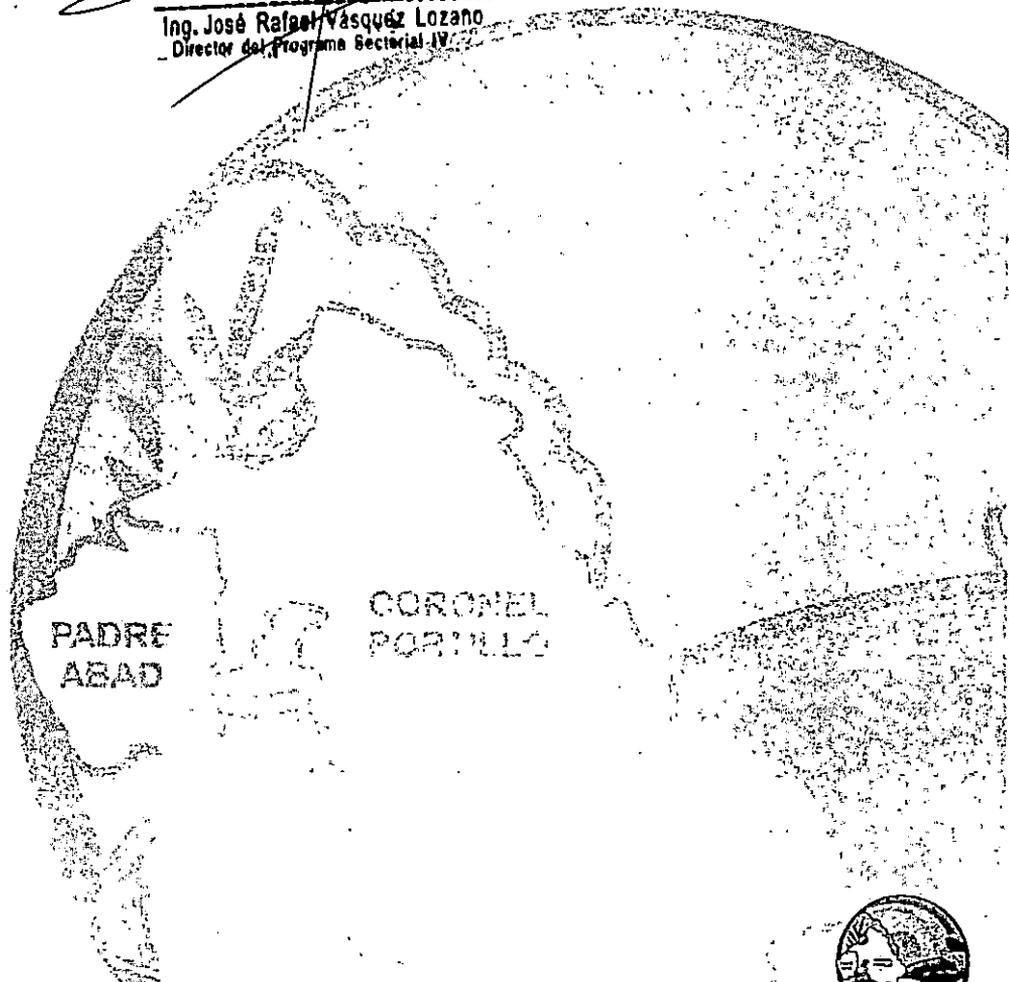
ARTICULO CUARTO: ENCOMENDAR a la Oficina Regional de Administración a través la Oficina de Logística cumplan con NOTIFICAR Y REGISTRAR en el SEACE el presente acto resolutivo en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento.

ARTICULO QUINTO: ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Obras tomar acciones correctivas contra el Inspector de Obra, estando a las negligencias técnicas señaladas en el procedimiento de las Consultas de Ocurrencias en Obra, debiendo promoverse su cambio por otro profesional conforme a lo dispuesto en el numeral 186.2 del artículo 186 del Reglamento.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. José Rafael Vásquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV



PADRE
ABAD

CORONEL
PORTILLO

